



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Astrid Maritza García Flórez
INCIDENTADO	Nueva EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00441 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia N° 161 del 20 de octubre de 2023 se tutelaron los derechos del accionante, la cual fue confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 29 de noviembre de 2023, y se ordenó:

“(…) TERCERO - CONCEDER el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera la señora ASTRID MARITZA GARCÍA FLÓREZ, en virtud del padecimiento que dio origen a la presente acción de tutela, OTRO DOLOR CRONICO... (…)”

No obstante, la tutelante señala que la EPS no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, toda vez que le han asignado cita con el neurocirujano para que le revise los resultados de la resonancia.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este Despacho mediante auto notificado el 29 de enero de 2024, procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada indico que, está desplegando las gestiones positivas necesarias, el análisis y verificación, para la búsqueda del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y que una vez obtenga información adicional, lo pondrá en conocimiento al Despacho de manera inmediata, a través de respuesta complementaria.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Entonces, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME – en calidad de vicepresidente en Salud de NUEVA EPS, o por quien haga sus veces, superior jerárquico de la ya requerida con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

REQUERIR AL Doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME – en calidad de Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS, o por quien haga sus veces, superior jerárquico de la ya requerida con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA